

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2017-015

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 7 de su artículo 284 y en el numeral 2 de su artículo 302, establece que es responsabilidad del Estado mantener la estabilidad económica y establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera;

Que el inciso tercero del artículo 299 de la Constitución de la República señala que los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley, que establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros y prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República, dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público que deberán tener como finalidad fundamental la de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país, y que la regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado;

Que el inciso segundo del artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen, de conformidad con el numeral 3 del artículo 80 del mencionado Código;

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que para la instrumentación de la garantía de seguros la COSEDE constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en la Ley, cuyo patrimonio será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes y su constitución y operación estará exenta de toda clase de impuestos;



Que la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores publicada en Registro Oficial No. 986 de 18 de abril de 2017, sustituyó el texto del artículo 349 del COMF, estableciendo que el Fondo de Seguros Privados se constituirá con una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; la proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III del citado Código; el rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados; las donaciones que reciba; y, los recursos provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio de la COSEDE y no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos de la COSEDE.

Que el artículo 350 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las contribuciones al Fondo de Seguros Privados y sus intereses serán inembargables y no podrán ser sujetos de ninguna medida cautelar que restrinja su disponibilidad y éstas podrán ser debitadas de las cuentas que mantengan las empresas de seguros privados en las entidades del sistema financiero, previo requerimiento del representante legal de la COSEDE;

Que el artículo 351 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Fondo de Seguros Privados estará sujeto a la verificación anual de una auditoría externa calificada por el órgano de control, que podrá verificar en cualquier momento los informes de auditoría que le sean presentados;

Que el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, contentivo de la Ley de Mercado de Valores, en su artículo 109 define al fideicomiso mercantil como un contrato entre una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes, que transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que una fiduciaria cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien a favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario;

Que mediante escritura pública otorgada el 30 de diciembre de 2015 ante el Notario Sexagésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso del



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



Fondo de Seguros Privados, cuyo administrador fiduciario es el Banco Central del Ecuador; y,

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-013 de 10 de junio de 2016, el Directorio de la COSEDE emitió las Políticas de Inversión de los Recursos del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando No. COSEDE-CFNF-2017-0155-M de 23 de junio de 2017 la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios remitió el informe técnico No. CFNF-2017-022 correspondiente a la propuesta de modificación a la Política de Inversión de los recursos del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando No. COSEDE-CPSF-2017-0133-M de 26 de junio de 2017 la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos remitió el informe jurídico respecto de la propuesta de modificación a la Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2017-0086-MEMORANDO de 27 de junio de 2017 la Gerencia General remitió los informes citados en los considerandos precedentes a la Presidenta del Directorio; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Sustitúyase en el artículo 12 de la Resolución No. COSEDE-DIR-2016-013 de 10 de junio de 2016, el texto del apartado correspondiente al “Sector Financiero Público” por el siguiente:

“El porcentaje máximo de inversión será hasta el 25% calculado sobre el valor del portafolio, por cada institución”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, D.M a los 30 días del mes de junio de 2017

Dra. Lorena Freire Guerrero
Presidenta del Directorio

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros

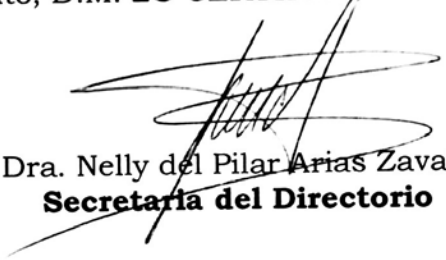


COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidación y
Fondo de Seguros Privados



Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2017 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**



Dra. Nelly del Pilar Arias Zavala
Secretaría del Directorio